REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante:	**ELIZABETH MUÑOZ PUENTES**
Demandado:	**EDUARDO RICARDO ACOSTA**
Radicado:	**2021-00005-00**

Decisión: AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

OBJETO A RESOLVER:

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la sustitución del poder que hiciera la apoderada de la demandante, mediante memorial que antecede, en el abogado DIEGO FERNANDO DÍAZ SCARPETTA.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

La abogada JENNI ALEXANDRA NOVA TORRES, mediante memorial que obra en el orden número 22 del expediente electrónico, manifiesta que sustituye el poder que a ella le fue conferido por parte de la demandante ELIZABETH MUÑOZ PUENTES, al abogado DIEGO FERNANDO DÍAZ SCARPETTA.

Establece el artículo 75 del C.G. del P., que podrá sustituirse el poder, siempre que no esté expresamente prohibido.

Del poder que le fuere conferido a la abogada NOVA TORRES, se tiene que la facultad de sustituir el poder no fue expresamente prohibida; en consecuencia, se admitirá la sustitución, por lo que se reconocerá mediante el presente proveído, personería al abogado DIEGO FERNANDO DÍAZ SCARPETTA para actuar en este proceso, en los términos del poder que le fue sustituido.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO DÍAZ SCARPETTA, identificado con la cédula No. 12.262.450 y T.P. 266.975 del C.S.J, para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora ELIZABETH MUÑOZ PUENTES, en los términos del poder que le ha sido sustituido.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
238a539dd7a866853ce9e680d74c72df53e8497e8bbf9adb4ee73b47848b1053
Documento generado en 24/03/2022 09:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica